

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1419-2023 del 5 de septiembre del 2023, se denuncia ante la Corporación que "Cerca a esta toma de la cual adjunto coordenadas, el señor Libardo está vendiendo el agua a algunos de sus vecinos, al parecer tomó una manguera y desde su casa distribuye el recurso hídrico para viviendas, piscinas y peces, agotando el recurso hídrico para quienes lo aprovechan de manera considerada hacia la parte de abajo, Vereda Cuatro Esquinas Corregimiento de Porce"

Que el día 13 de septiembre de 2023, se realizó visita de atención a queja, en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, ubicado en la coordenada -X: 75° 12' 0.92", Y: 6° 31' 50.70", Z: 1468, generándose el informe técnico N° IT-06332-2023 del 22 de septiembre del 2023, en el cual se plasman las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...) Conclusiones:

La vivienda del señor Libardo Antonio Saldarriaga Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No. 13247400, se considera vivienda rural dispersa, ubicada en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo y no en la vereda Cuatro Esquinas corregimiento de Porce como se indica en la queja SCQ-135 1419-2023.

Según información reportada por el Geoportal Interno de Cornare, la fuente denominada La Piedra tiene un caudal promedio disponible de 1.06 L/s, donde se concluye que la fuente tiene caudal suficiente para abastecer las necesidades de las familias que se abastecen del recurso hídrico.

Las viviendas de los señores Libardo Antonio Saldarriaga Bedoya y Oscar (sin más datos), que no se encuentran legalizadas y se benefician del caudal de la fuente denominada La Piedra, deben realizar el trámite de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), dado que se encuentran dentro de los criterios establecidos para actividad de subsistencia, definidos en la tabla de criterios del protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH- acogido mediante resolución RE- 02011-2022 del 31 de mayo de 2022 y de lo contrario, tramitar Concesión de agua superficial.

Al señor Oscar (sin más datos), se le hará llegar la documentación del proceso con el señor Libardo Antonio Saldarriaga Bedoya, para que realice el trámite que requiera para su actividad.

El predio identificado con (FMI) 0014254 PK_PREDIOS 6902004000000200012, tiene un área de 4.4 Ha y presenta Zonificación Ambiental con áreas sin determinantes Ambientales, áreas de amenaza natural, áreas de importancia ambiental, áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológicas.

4. Recomendaciones:

Remitir el presente informe a la Oficina Jurídica para lo de su competencia y conocimiento, de acuerdo a lo manifestado en el presente informe.

INFORMAR al interesado que Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Informar que en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare.

"ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE".

Recomendar al señor Libardo Saldarriaga identificado, que la ronda hídrica para nacimiento es de un radio de 100metros y las fajas de retiro de 30 metros, para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

Recomendar a los señores Libardo Antonio Saldarriaga Bedoya y Oscar (sin más datos), realizar el trámite que requiera para su actividad, para legalizar el recurso hídrico. (...)"

Que mediante Resolución con radicado No. RE-04155-2023 del 26 de septiembre de 2023, se le requirió al señor **LIBARDO ANTONIO SALDARRIAGA BEDOYA** presentar la solicitud de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) y/o Concesión de aguas, así mismo se le informó lo siguiente:

"(...)

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

- El Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare, en su artículo cuatro establece la DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE".

- La ronda hídrica para nacimiento es de un radio de 100metros y las fajas de retiro de 30 metros, para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico (...)"

Que mediante acción de Control y Seguimiento realizada por la Corporación el día 17 de abril de 2024, se generó el Informe Técnico con radicado N° **IT-02295-2024 del 24 de abril de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare

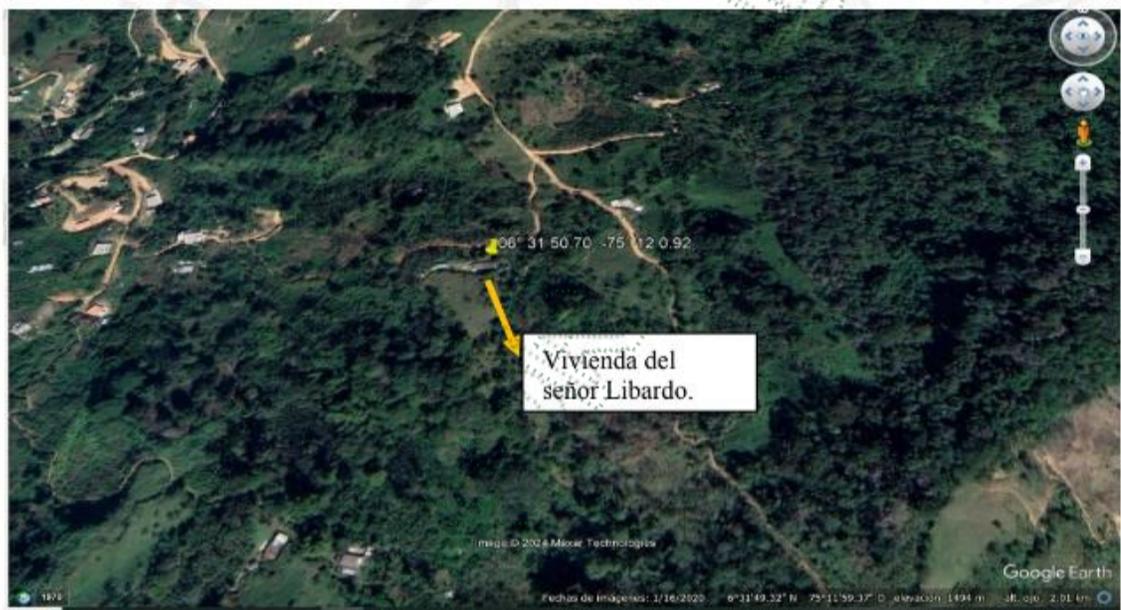


Cornare

“(..”) 25. OBSERVACIONES:

El día 17 de abril de 2024 se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de realizar recorrido y verificar el estado actual de las actividades que se desarrollaron en el predio, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, en la coordenada, X: -75° 12' 0.92" Y: 06° 31' 50.70" Z: 1468, conforme ordena Cornare mediante Resolución con radicado No. RE-04155-2023 del 26 de septiembre de 2023, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, donde se observó lo siguiente.

La vivienda del señor Libardo Antonio Saldarriaga Bedoya identificado con cedula de ciudadanía 13.247.400, está ubicada en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo.



Fotografía 1: Ubicación del predio

El predio del señor Libardo Saldarriaga cuenta con una vivienda construida en mampostería habitada por cinco personas permanentes y seis personas transitorias, dicha vivienda cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda (pozo séptico).

En conversación con el señor Libardo Saldarriaga nos manifiesta que el predio cuenta con el permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación.

En consulta realizada en la base de datos de la Corporación se puede evidenciar que efectivamente el señor Libardo Antonio Saldarriaga, cuenta con permiso de concesión de aguas desde el año 2019 con expediente 05690.02.33460, otorgado mediante la resolución con radicado 135-0232-2019 del 18 de septiembre del 2019, otorgándole un caudal total de 0.112 l/seg distribuidos de la siguiente manera para uso doméstico 0.011 l/seg, para uso pecuario 0.006 l/seg a derivarse de la fuente denominada La Cueva y para uso piscícola 0.112 l/seg de la fuente La Piedra, en el año 2021 los técnicos de la Regional Porce Nus realizó la respectiva migración ya que dicho predio es una vivienda rural dispersa, quedando con radicado el informe técnico IT- 05433-2021 con Resolución con radicado RE-06141-2021 del 15/09/2021 expediente 05690-RURH-2021, otorgándole un caudal de 0.112 l/seg, para uso doméstico, pecuario y uso piscícola.

Las fuentes de agua que abastece el predio del señor Libardo Antonio Saldarriaga se encuentra protegidas con especies nativas de la zona.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	0.55	12.72
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.38	8.83
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	2.93	67.88
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.46	10.57

Según la Resolución No. 112-0393 del 13 de febrero de 2019, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en referencia, se exponen los usos permitidos para cada subzona de interés:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015)

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado No. RE-04155- 2023 del 26 de septiembre de 2023; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04155-2023 del 26 de septiembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LIBARDO ANTONIO SALDARRIAGA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.247.400, localizado en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo, para que en un término no mayor a treinta (30) días presente ante la Corporación la solicitud del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) y/o Concesión de aguas, para el abastecimiento del recurso hídrico	17/04/2024	X			El señor Libardo Antonio cuenta con el registro de usuario para el recurso hídrico mediante la resolución con radicado RE-06141-2021 del 15/09/2021 con expediente 05690-RURH-2021, para uso doméstico pecuario y
de la fuente denominada "La Piedra"					piscícola.
Verificación de Requerimientos o Compromisos No. RE-04155-2023 del 26 de septiembre de 2023 Número de Requerimientos a cumplir: 0 cumplidas de 1.					

26. CONCLUSIONES:

El predio objeto de control y seguimiento está ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, en la coordenada , X: -75° 12' 0.92" Y: 06° 31' 50.70" Z: 1468.

La vivienda del señor Libardo Antonio Saldarriaga Bedoya identificado con cedula de ciudadanía 13.247.400, cuenta con el permiso de concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y piscícola otorgado por Cornare mediante radicado RE-06141-2021 del 15/09/2021 expediente 05690-RURH-2021.

En cuanto a lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO: **REQUERIR** al señor LIBARDO ANTONIO SALDARRIAGA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.247.400, localizado en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo, para que en un término no mayor a treinta (30) días presente ante la Corporación la solicitud del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) y/o Concesión de aguas, para el abastecimiento del recurso hídrico de la fuente denominada "La Piedra, el señor Libardo ha dado cumplimiento a dicho requerimiento formula por Cornare.

Por lo anterior se puede concluir que el señor Libardo Antonio Saldarriaga bedoya identificado con cedula de ciudadanía 13.247.400 ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, ha cumplido con los requerimientos formulados por Cornare mediante la Resolución con radicado RE-04155-2023 del 26/09/2023. (...) (subrayado fuera del texto)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las conclusiones del informe técnico de seguimiento No. IT-02295-2024 del 24 de abril de 2024, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

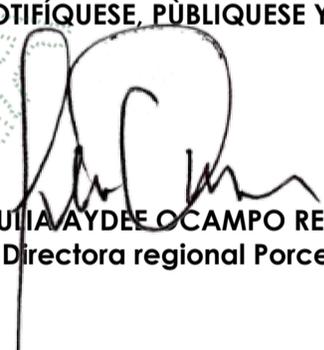
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente **056900342727**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **LIBARDO ANTONIO SILDARRIAGA BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.247.400, entregando copia controlada del Informe técnico de control y seguimiento N° IT-02295-2024 del 24 de abril de 2024, para su conocimiento y acatamiento.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus

Expediente: 056900342727
Proyectó: Judicante / Juan Pablo Gómez
Revisó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 25/04/2024
Técnico: Doris Adriana Castaño Betancur